

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.01. Recurso Extraordinario de Revisión. JOSÉ MARÍA AMAYA BRITO contra JULIA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ad portas de dirimir el recurso extraordinario de revisión que compendia este expediente, adviértese la necesidad de adoptar medidas a tono con el acontecer procesal para evitar la estructuración de causal(es) de nulidad.

En principio debe reconocerse que hubo ligereza en el proveído de trece (13) de octubre anterior en disponer la prórroga hasta por tres (3) meses adicionales a propósito del término previsto en el artículo 121, inciso 1° del Código General del Proceso, ya que precluirá en realidad el veintiocho (28) de abril venidero, habida cuenta que la notificación de la demandada inicial se concretó el veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), según puede verificarse en folio 209 del cuaderno 2, luego esta disposición se torna **ineficaz** por contraevidente.

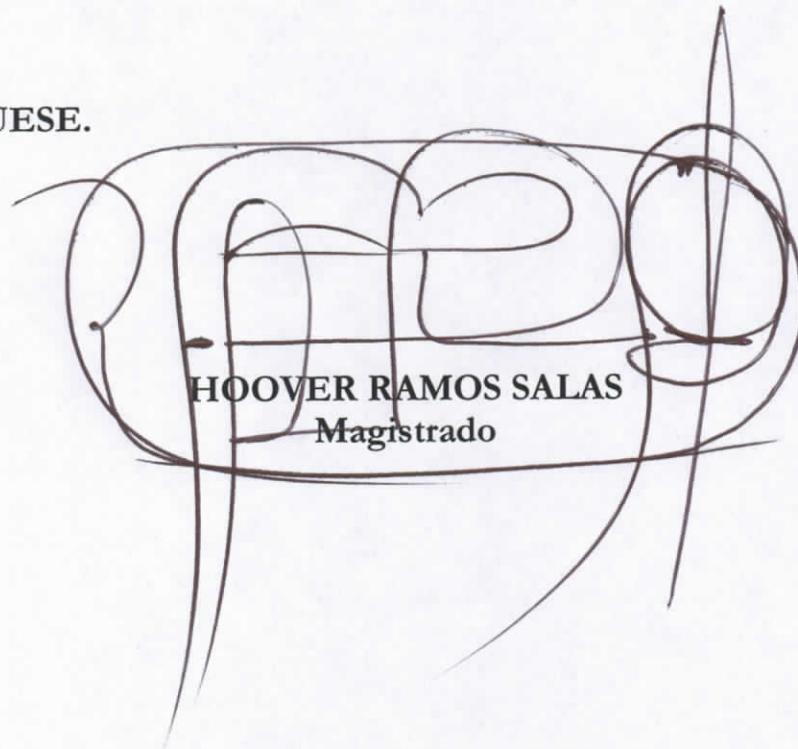
En relación con la solicitud de **adición** que obra en folios 325 ídem, debe indicarse que resulta **procedente** conforme establece el artículo 287, inciso 3° del Código General del Proceso, no obstante, **deniégase** por **inconducente** el testimonio de los señores Yolanda Isabel Bravo Pimiento y Orlando Carrillo Arroyo, debido a

Radicación: 44.001.22.14.001.2015-00017.01. Recurso Extraordinario de Revisión. JOSÉ MARÍA AMAYA BRITO contra JULIA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

que el objeto del medio probatorio escapa de su esfera de actividad o cuando menos son puntos de derecho que son propios del juzgador (artículo 168 ídem).

Por último, evidenciando que en la oposición a la demanda de revisión se indica la existencia de otra hermana llamada Edelma Josefina Amaya (cfr. folios 6, cuaderno 3), dispónese la **vinculación** de ésta y de herederos indeterminados de María Leopoldina Amaya de Brito, razón para disponer la notificación personal de aquella y el traslado del libelo introductorio y sus anexos por el término de cinco (5) días para que controvierta y aporte o solicite pruebas. En igual sentido es **autorizado** el **emplazamiento** de **herederos indeterminados** de María Leopoldina Amaya de Brito, conforme a las normas aplicables del Código General del Proceso. En consecuencia, requiérase a la parte impugnante en revisión para que en tres (3) días suministre dos (2) ejemplares completos de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

ICi6/SG